



**2023/0311(COD)**

7.12.2023

# **OPINIÓN**

de la Comisión de Transportes y Turismo

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad.

(COM(2023)0512 – C9-0328/2023 – 2023/0311(COD))

Ponente de opinión (\*): Erik Bergkvist(\*) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

PA\_Legam

## BREVE JUSTIFICACIÓN

El objetivo de esta iniciativa es crear una tarjeta europea de discapacidad que sirva como prueba de una condición de discapacidad reconocida. La propuesta prevé el **reconocimiento mutuo de la Tarjeta Europea de Discapacidad en todos los Estados miembros** para conceder, de este modo, a los titulares de tarjetas que viajan a otro Estado miembro o lo visitan el derecho de acceder, en igualdad de condiciones con los residentes del Estado miembro visitado, a las condiciones especiales o el trato preferente existentes en relación con diversos servicios, actividades e instalaciones.

El ponente de opinión acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión, que responde a la **reiterada petición de todas las asociaciones de personas con discapacidad** de que se garantice un trato mejor de las personas con discapacidad y se les permita beneficiarse de condiciones especiales fuera de su país de origen. El ponente también apoya la iniciativa de la Comisión de combinar la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en una única propuesta.

La propuesta proporcionará las normas principales que regularán la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, así como **un modelo común uniforme para ambas tarjetas**.

En cuanto a la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, la propuesta sustituirá al sistema puesto en marcha por la Recomendación 98/376/CE del Consejo, ya que las adiciones y desviaciones nacionales específicas con respecto al modelo recomendado han dado lugar a una proliferación de tarjetas distintas que obstaculiza su reconocimiento transfronterizo. Así pues, la propuesta proporciona normas y condiciones comunes que regulan la expedición de la tarjeta y una plantilla común que deberán aplicar todos los Estados miembros para sustituir a las múltiples tarjetas nacionales de estacionamiento existentes.

El ponente de opinión considera que esta propuesta sentará **las bases para la libre circulación de las personas con discapacidad** y las establecerá al mismo nivel que las de cualquier otra persona. De hecho, mientras que todos los ciudadanos de la Unión tienen derecho a circular libremente dentro de ella, en la práctica este derecho se ve a menudo restringido para las personas con discapacidad, cuya movilidad cotidiana se ve obstaculizada por una **falta estructural de accesibilidad** y servicios adecuados. Es urgente superar estas barreras y garantizar la plena no discriminación y la igualdad de acceso a los servicios de las personas con discapacidad, para que puedan disfrutar de los mismos derechos que el resto de la ciudadanía también en la práctica. La creación de una Tarjeta Europea de Discapacidad y una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad comunes es un paso prometedor en esta dirección. No obstante, la propuesta de la Comisión todavía puede mejorarse a este respecto.

Es importante que las nuevas tarjetas europeas sean **gratuitas y de fácil acceso y uso**. Para ello, el ponente de opinión propone que cada Estado miembro establezca un **punto de contacto nacional** como «ventanilla única» para proporcionar información y orientación a los usuarios sobre las condiciones y los servicios incluidos en las nuevas tarjetas europeas en su territorio, así como los concedidos en virtud de las tarjetas y los certificados nacionales pertinentes. Estos puntos de contacto nacionales estarán conectados a través de un **portal web europeo** que, junto

con los sitios web oficiales de cada Estado miembro, ofrecerá a los titulares de las respectivas tarjetas una visión más clara de las condiciones y los servicios que se aplican en cada Estado miembro.

Además, el ponente de opinión está convencido de que el **formato digital** de las tarjetas europeas aportará un valor añadido sustancial a los titulares, una vez se hayan establecido el formato y las especificaciones técnicas. A tal efecto, la Comisión adoptará actos delegados a más tardar doce meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva, a fin de evitar retrasos injustificados en el proceso.

Asimismo, es necesario garantizar que los titulares de la Tarjeta Europea de Discapacidad que utilicen **servicios transfronterizos de transporte de viajeros no se vean perjudicados** en los casos en que los Estados miembros apliquen condiciones o tratos preferentes diferentes. A tal efecto, el ponente de opinión propone que los Estados miembros garanticen que los operadores faciliten a los viajeros, en el momento de la compra, información clara sobre las partes de las operaciones a las que se aplican esas condiciones especiales o tratos preferentes, a fin de evitar que los pasajeros que viajen desde un Estado miembro corran el riesgo de encontrarse sin un documento de viaje válido al entrar en otro Estado miembro.

Con todo, esta propuesta **no debe imponer una carga burocrática a los Estados miembros**, razón por la cual el ponente de opinión ha decidido abstenerse de modificar el ámbito de aplicación y dejar que los Estados miembros decidan en función de sus prácticas nacionales actuales.

Por último, para garantizar que la presente Directiva siga siendo adecuada para su finalidad y siga mejorando el funcionamiento de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, el ponente de opinión propone que **la Comisión evalúe periódicamente si la Directiva ha cumplido sus objetivos**, así como su interacción con otros actos jurídicos pertinentes de la Unión, y, si procede, que presente una propuesta legislativa para modificarla.

## ENMIENDA

La Comisión de Transportes y Turismo pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que tome en consideración lo siguiente:

### Enmienda 1

#### Propuesta de Directiva Considerando 3

##### *Texto de la Comisión*

(3) Todo ciudadano de la Unión tiene el derecho fundamental a circular y residir libremente en el territorio de los Estados

##### *Enmienda*

(3) Todo ciudadano de la Unión tiene el derecho fundamental a circular y residir libremente en el territorio de los Estados

miembros, con sujeción a las limitaciones y condiciones establecidas en los Tratados y en las disposiciones adoptadas para su aplicación.

miembros, ***con el acceso más fácil posible a medios públicos y privados de transporte*** y con sujeción a las limitaciones y condiciones establecidas en los Tratados y en las disposiciones adoptadas para su aplicación.

## Enmienda 2

### Propuesta de Directiva Considerando 4

#### *Texto de la Comisión*

(4) Según el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el estatuto de ciudadano de la Unión está destinado a convertirse en el estatuto fundamental de los nacionales de los Estados miembros cuando estos ejercen el derecho a circular y residir dentro del territorio de los Estados miembros, permitiendo a aquellos de dichos ciudadanos que se encuentran en la misma situación obtener en el ámbito de aplicación *ratione materiae* del TFUE, independientemente de su nacionalidad y sin perjuicio de las excepciones expresamente previstas a este respecto, el mismo trato jurídico.

#### *Enmienda*

(4) Según el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el estatuto de ciudadano de la Unión está destinado a convertirse en el estatuto fundamental de los nacionales de los Estados miembros cuando estos ejercen el derecho a circular y residir dentro del territorio de los Estados miembros, permitiendo a aquellos de dichos ciudadanos que se encuentran en la misma situación obtener en el ámbito de aplicación *ratione materiae* del TFUE, independientemente de su nacionalidad y sin perjuicio de las excepciones expresamente previstas a este respecto, el mismo trato jurídico. ***En aras de la igualdad de trato, el derecho a la libre circulación también debe aplicarse a los nacionales de terceros países que tengan su residencia legal en un Estado miembro de la Unión y una discapacidad reconocida en dicho Estado miembro. Por consiguiente, la presente Directiva se completará mediante un acto jurídico independiente que colmará la laguna legal a este respecto entre los ciudadanos de la Unión y los nacionales de terceros países que residan legalmente en la Unión, y proporcionará más seguridad jurídica.***

## Enmienda 3

## Propuesta de Directiva Considerando 6

### *Texto de la Comisión*

(6) El propósito de la CDPD es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, garantizando así su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. La CDPD también reconoce la importancia de la necesidad de adoptar medidas apropiadas para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

### *Enmienda*

(6) ***La CDPD reconoce que la interacción de las deficiencias de las personas con discapacidad con diversas barreras físicas, administrativas, tecnológicas, sociales y de infraestructura puede dar lugar a tratos discriminatorios.*** El propósito de la CDPD es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, garantizando así su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. La CDPD también reconoce la importancia de la necesidad de adoptar medidas apropiadas para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad ***y para velar por que las personas con discapacidad disfruten de una movilidad personal con la mayor independencia posible.***

## Enmienda 4

### Propuesta de Directiva Considerando 7

### *Texto de la Comisión*

(7) El pilar europeo de derechos sociales, proclamado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea en Gotemburgo el 17 de noviembre de 2017<sup>40</sup>, establece que toda persona, con independencia de su discapacidad, ***entre otras cosas***, tiene derecho a la igualdad de trato y de oportunidades en relación con el acceso a bienes y servicios a disposición del público (principio 3). Asimismo, el pilar europeo de derechos sociales reconoce que las

### *Enmienda*

(7) El pilar europeo de derechos sociales, proclamado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea en Gotemburgo el 17 de noviembre de 2017<sup>40</sup>, establece que toda persona, con independencia de su discapacidad, tiene derecho a la igualdad de trato y de oportunidades en relación con ***el empleo, la protección social, la educación y el acceso a bienes y servicios a disposición del público, y que debe fomentarse la igualdad de oportunidades***

personas con discapacidad tienen derecho a servicios que les permitan participar en la sociedad (principio 17).

***de los grupos infrarrepresentados*** (principio 3). Asimismo, el pilar europeo de derechos sociales reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a servicios que les permitan participar en la sociedad ***y en la economía, así como a un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades*** (principio 17).

---

<sup>40</sup> Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (DO C 428 de 13.12.2017, p. 10).

---

<sup>40</sup> Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (DO C 428 de 13.12.2017, p. 10).

## **Enmienda 5**

### **Propuesta de Directiva Considerando 7 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(7 bis) El mandato de igualdad y no discriminación contenido en el artículo 5 de la CDPD es pertinente para la presente Directiva, ya que la Tarjeta Europea de Discapacidad pretende impulsar la igualdad de las personas con discapacidad a través del reconocimiento global dentro de la Unión y en sus Estados miembros.***

## **Enmienda 6**

### **Propuesta de Directiva Considerando 8 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(8 bis) La Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para 2021-2030 tiene por objeto abordar los distintos retos que afrontan las personas con discapacidad y avanzar en todos los ámbitos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, tanto a nivel de la Unión como de los***

**Enmienda 7**

**Propuesta de Directiva  
Considerando 9 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(9 bis) La presente Directiva establece las normas que regulan la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, que, en este último caso, sustituye automáticamente a las tarjetas nacionales de estacionamiento equivalentes existentes. Para reducir las cargas burocráticas tanto para las autoridades nacionales como, y sobre todo, para las personas con discapacidad, la Tarjeta Europea de Discapacidad debe sustituir a las tarjetas o los certificados nacionales de reconocimiento de la discapacidad existentes en los casos en que el alcance y la aplicación de estas tarjetas sean idénticos a los de la Tarjeta Europea de Discapacidad, y en los casos en que el alcance y la aplicación no sean idénticos, cuando se expida la tarjeta o el certificado nacional de discapacidad, los beneficiarios también deben recibir automáticamente una Tarjeta Europea de Discapacidad.***

**Enmienda 8**

**Propuesta de Directiva  
Considerando 9 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(9 ter) Con el fin de mejorar la eficacia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y su valor añadido en términos de facilitar la libre***

*circulación de los titulares de estas tarjetas, la Comisión debe, como parte de la revisión de la presente Directiva, evaluar minuciosamente los marcos nacionales relacionados con el reconocimiento de la condición de discapacidad y la expedición de una tarjeta de discapacidad y un certificado de estacionamiento, con el propósito de armonizar la definición de discapacidad y garantizar el reconocimiento mutuo de la condición de discapacidad en todos los Estados miembros. Además, la Comisión también debe evaluar cualquier repercusión que la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para las personas con discapacidad puedan tener con respecto a los marcos nacionales en los que el trato preferente ofrecido a las personas con discapacidad difiere en función del nivel de discapacidad o de otras condiciones.*

## Enmienda 9

### Propuesta de Directiva Considerando 10

#### *Texto de la Comisión*

(10) Debido a la falta de reconocimiento de la condición de discapacidad entre los Estados miembros, las personas con discapacidad *pueden afrontar* dificultades específicas a la hora de ejercer sus derechos fundamentales de libre circulación.

#### *Enmienda*

(10) Debido a la falta de reconocimiento *mutuo* de la condición de discapacidad entre los Estados miembros, las personas con discapacidad *a menudo afrontan* dificultades específicas *y significativas* a la hora de ejercer sus derechos fundamentales de *igualdad de trato, no discriminación y* libre circulación. *Además, la disponibilidad limitada de información en línea sobre sus derechos y ventajas específicos agrava este problema.*

## Enmienda 10

### Propuesta de Directiva Considerando 11

*Texto de la Comisión*

(11) Las personas con discapacidad que se desplazan durante períodos más prolongados a otros Estados miembros por motivos de empleo, estudio u otros, salvo disposición en contrario o acuerdo entre los Estados miembros, tienen derecho a una evaluación de su condición de discapacidad y al reconocimiento formal por parte de las autoridades competentes en el otro Estado miembro, así como a recibir un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad o cualquier otro documento oficial que reconozca su condición de discapacidad de acuerdo con las normas aplicables en ese Estado miembro.

*Enmienda*

(11) Las personas con discapacidad que se desplazan durante períodos más prolongados a otros Estados miembros por motivos de empleo, estudio u otros, salvo disposición en contrario o acuerdo entre los Estados miembros, tienen derecho a una evaluación de su condición de discapacidad y al reconocimiento formal por parte de las autoridades competentes en el otro Estado miembro, **y, durante un período limitado mientras se lleva a cabo dicha evaluación, se les podría conceder acceso a las prestaciones de la seguridad social, la protección social y la asistencia social en ese Estado miembro**, así como **tienen derecho** a recibir un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad o cualquier otro documento oficial que reconozca su condición de discapacidad de acuerdo con las normas aplicables en ese Estado miembro.

**Enmienda 11**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 12**

*Texto de la Comisión*

(12) ***Sin embargo***, las personas con una condición de discapacidad reconocida que viajan a un Estado miembro distinto de su Estado miembro de residencia **o** lo visitan **durante un período breve pueden** encontrar dificultades importantes si su condición de discapacidad no es reconocida **en el Estado miembro al que viajan o que visitan** y si no disponen de un certificado de discapacidad, tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconozca su condición de discapacidad en el Estado miembro de acogida, al objeto de beneficiarse de las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos allí.

*Enmienda*

(12) Las personas con una condición de discapacidad reconocida que viajan a un Estado miembro distinto de su Estado miembro de residencia, lo visitan, **estudian o trabajan en él o se trasladan a dicho Estado miembro, suelen** encontrar dificultades **y barreras** importantes si su condición de discapacidad no es reconocida y si no disponen de un certificado de discapacidad, tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconozca su condición de discapacidad en el Estado miembro de acogida, al objeto de beneficiarse de las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos allí.

## Enmienda 12

### Propuesta de Directiva Considerando 13

#### *Texto de la Comisión*

(13) En este caso, las personas con discapacidad que viajan a otro Estado miembro *o* lo visitan se ven desfavorecidas cuando ejercen sus derechos de libre circulación en comparación con las personas con discapacidad que disponen de un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce su condición de discapacidad en *el* Estado miembro *al que viajan o que visitan*.

#### *Enmienda*

(13) En este caso, las personas con discapacidad que viajan a otro Estado miembro, lo visitan, *estudian o trabajan en él o se trasladan al mismo*, se ven desfavorecidas cuando ejercen sus derechos de libre circulación en comparación con *las personas sin discapacidad y con* las personas con discapacidad que disponen de un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce su condición de discapacidad en *dicho* Estado miembro.

## Enmienda 13

### Propuesta de Directiva Considerando 13 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

*(13 bis) Ser mujer es un factor que afecta a todas las dimensiones, incluidas la movilidad y la libre circulación, por lo que debe tomarse en consideración para que este acto legislativo contribuya al reconocimiento de los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad, las madres y las cuidadoras de personas con discapacidad y las proteja de la discriminación interseccional.*

## Enmienda 14

### Propuesta de Directiva Considerando 13 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(13 ter) La Unión ha ratificado el Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul).***

## **Enmienda 15**

### **Propuesta de Directiva Considerando 14**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(14) Además, el hecho de no saber si su condición de discapacidad y sus documentos oficiales que reconocen dicha condición serán reconocidos cuando viajan a otro Estado miembro *o* lo visitan y en qué medida les genera incertidumbre. En última instancia, las personas con discapacidad pueden verse disuadidas de ejercer sus derechos de libre circulación.

(14) Además, el hecho de no saber si su condición de discapacidad y sus documentos oficiales que reconocen dicha condición serán reconocidos cuando viajan a otro Estado miembro, lo visitan, ***estudian o trabajan en dicho Estado miembro o se trasladan a él*** y en qué medida, les genera ***una*** incertidumbre ***significativa***. En última instancia, las personas con discapacidad pueden verse disuadidas de ejercer sus derechos de libre circulación ***y de formar parte integrante de la sociedad de forma plena.***

## **Enmienda 16**

### **Propuesta de Directiva Considerando 14 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(14 bis) Teniendo en cuenta tanto los cambios demográficos, por ejemplo, el envejecimiento de la población, como la necesidad de aumentar la movilidad de las personas con discapacidad y su participación en la sociedad, los Estados miembros y las autoridades locales deben tomar todas las medidas posibles para garantizar que la accesibilidad del***

*transporte público, los espacios y las infraestructuras públicas satisfaga las necesidades de las personas con discapacidad.*

## Enmienda 17

### Propuesta de Directiva Considerando 15

#### *Texto de la Comisión*

(15) Junto con las barreras físicas y de otra índole a la hora de acceder a espacios públicos y privados, los elevados gastos son un factor clave que disuaden de viajar a muchas personas con discapacidad<sup>48</sup>, ya que tienen necesidades específicas y pueden necesitar la presencia de personas que las acompañen o asistan, incluidas las reconocidas como asistentes personales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, lo que hace que sus gastos de viaje sean más elevados que los de las personas sin discapacidad<sup>49</sup>. La falta de reconocimiento de la condición de discapacidad en otros Estados miembros podría limitar su acceso a condiciones especiales, como la gratuidad del acceso o la reducción de tarifas, o al trato preferente, **y tiene** un efecto sobre sus gastos de viajes, sus vidas y sus elecciones.

---

<sup>48</sup> Conclusiones del informe final basado en la encuesta dirigida a OSC a nivel de la UE; Shaw y Coles, «Disability, holiday making and the tourism industry in the UK: a preliminary survey», 25(3) Tourism Management (2004) 397-403; Eugénia Lima Devile y Andreia Antunes Moura (2021), Travel by People With Physical Disabilities: Constraints and Influences in

#### *Enmienda*

(15) Junto con las barreras físicas y de otra índole a la hora de acceder a **servicios** y espacios públicos y privados, los elevados gastos son un factor clave que disuaden de viajar a muchas personas con discapacidad<sup>48</sup>, ya que tienen necesidades específicas y pueden necesitar la presencia de personas que las acompañen o asistan, incluidas las reconocidas como asistentes personales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, lo que hace que sus gastos de viaje sean más elevados que los de las personas sin discapacidad<sup>49</sup>. La falta de reconocimiento de la condición de discapacidad en otros Estados miembros podría limitar su acceso a condiciones especiales, como la gratuidad del acceso o la reducción de tarifas, **plazas prioritarias en el transporte público o plazas de estacionamiento claramente visibles y reservadas**, o al trato preferente, **teniendo así** un efecto **negativo** sobre sus gastos de viajes, sus vidas, sus elecciones **y su autonomía personal**.

---

<sup>48</sup> Conclusiones del informe final basado en la encuesta dirigida a OSC a nivel de la UE; Shaw y Coles, «Disability, holiday making and the tourism industry in the UK: a preliminary survey», 25(3) Tourism Management (2004) 397-403; Eugénia Lima Devile y Andreia Antunes Moura (2021), Travel by People With Physical Disabilities: Constraints and Influences in

the Decision-Making Process.

<sup>49</sup> McKercher y Darcy (2018), «Re-conceptualizing barriers to travel by people with disabilities», *Tourism Management Perspectives*, 59-66.[¿Más para la exposición de motivos?]

the Decision-Making Process.

<sup>49</sup> McKercher y Darcy (2018), «Re-conceptualizing barriers to travel by people with disabilities», *Tourism Management Perspectives*, 59-66.[¿Más para la exposición de motivos?]

## Enmienda 18

### Propuesta de Directiva Considerando 16

#### *Texto de la Comisión*

(16) El trato preferente (como la asistencia personal, el acceso prioritario, etc.), ofrecido a cambio o no de una remuneración, **puede ser** importante para que las personas con discapacidad puedan acceder a una variedad de servicios, actividades o instalaciones, y disfrutar más de ellos. Sin embargo, debido a la falta de reconocimiento, en el Estado miembro que visitan **o** al que viajan, de su condición de discapacidad y de los documentos oficiales que reconocen dicha condición expedidos en otros Estados miembros, es posible que las personas con discapacidad no puedan beneficiarse de las condiciones especiales y el trato preferente ofrecidos por los operadores privados o las autoridades públicas en ese Estado miembro a los titulares de un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce su condición de discapacidad expedido allí.

#### *Enmienda*

(16) El trato preferente (como la asistencia personal, el acceso prioritario, etc.), ofrecido a cambio o no de una remuneración, **es a menudo** importante para que las personas con discapacidad puedan acceder a una variedad de servicios, actividades o instalaciones, y disfrutar más de ellos. Sin embargo, debido a la falta de reconocimiento **mutuo**, en el Estado miembro que visitan, al que viajan, **en el que estudian o trabajan o al que se trasladan**, de su condición de discapacidad y de los documentos oficiales que reconocen dicha condición expedidos en otros Estados miembros, es posible que las personas con discapacidad no puedan beneficiarse de las condiciones especiales y el trato preferente ofrecidos por los operadores privados o las autoridades públicas en ese Estado miembro a los titulares de un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce su condición de discapacidad expedido allí. ***Esta situación limita en la práctica su libertad de circulación.***

## Enmienda 19

### Propuesta de Directiva Considerando 17

### *Texto de la Comisión*

(17) El proyecto piloto de la Tarjeta Europea de Discapacidad, puesto en marcha en 2016 y desarrollado en ocho Estados miembros, demostró las ventajas para las personas con discapacidad a la hora de acceder a los servicios en los ámbitos de la cultura, el ocio y el deporte, y en algunos casos, el transporte, así como a la hora de promover su circulación transfronteriza en la UE durante un período breve<sup>50</sup>. Además, incluyó otros ejemplos de servicios, actividades e instalaciones que ofrecen condiciones especiales o trato preferente a personas con discapacidad.

---

<sup>50</sup> Véase también el Informe final del estudio que evalúa la aplicación de la acción piloto sobre la Tarjeta Europea de Discapacidad y los beneficios que conlleva, publicado en mayo de 2021, <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/4adbe538-0a02-11ec-b5d3-01aa75ed71a1/language-en>.

## **Enmienda 20**

### **Propuesta de Directiva Considerando 19**

### *Texto de la Comisión*

(19) La Recomendación 98/376/CE del Consejo<sup>51</sup> ha proporcionado un modelo europeo de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, que ha facilitado el reconocimiento de la tarjeta de estacionamiento en los Estados miembros. Sin embargo, su aplicación y la inclusión de adiciones o desviaciones nacionales específicas con respecto al modelo recomendado han dado lugar a una variedad de tarjetas distintas. Esto obstaculiza el reconocimiento

### *Enmienda*

(17) El proyecto piloto de la Tarjeta Europea de Discapacidad, puesto en marcha en 2016 y desarrollado en ocho Estados miembros, demostró las ventajas para las personas con discapacidad a la hora de acceder a los servicios en los ámbitos de la cultura, el ocio y el deporte, y en algunos casos, el transporte, así como a la hora de promover su circulación transfronteriza en la UE durante un período breve<sup>50</sup>. Además, incluyó otros ejemplos de servicios, actividades, ***infraestructura de transporte*** e instalaciones que ofrecen condiciones especiales o trato preferente a personas con discapacidad.

---

<sup>50</sup> Véase también el Informe final del estudio que evalúa la aplicación de la acción piloto sobre la Tarjeta Europea de Discapacidad y los beneficios que conlleva, publicado en mayo de 2021, <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/4adbe538-0a02-11ec-b5d3-01aa75ed71a1/language-en>.

### *Enmienda*

(19) La Recomendación 98/376/CE del Consejo<sup>51</sup> ha proporcionado un modelo europeo de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, que ha facilitado el reconocimiento de la tarjeta de estacionamiento en los Estados miembros. Sin embargo, su aplicación y la inclusión de adiciones o desviaciones nacionales específicas con respecto al modelo recomendado han dado lugar a una variedad de tarjetas distintas. Esto obstaculiza el reconocimiento

transfronterizo de las tarjetas en los Estados miembros y dificulta el acceso de las personas con discapacidad a las condiciones de estacionamiento proporcionadas y a las facilidades reservadas para personas con discapacidad que son titulares de una tarjeta de estacionamiento en otros Estados miembros. Además, las Recomendación del Consejo no se ha actualizado para reflejar los continuos avances en el ámbito de la tecnología y la digitalización. Los Estados miembros también experimentan problemas relacionados con el fraude y la falsificación de las tarjetas, ya que el formato suele ser bastante sencillo y fácil de falsificar y, en la práctica, distinto en cada Estado miembro, lo que dificulta su verificación.

transfronterizo de las tarjetas en los Estados miembros y dificulta el acceso de las personas con discapacidad a las condiciones de estacionamiento proporcionadas y a las facilidades reservadas para personas con discapacidad que son titulares de una tarjeta de estacionamiento en otros Estados miembros. Además, las Recomendación del Consejo no se ha actualizado para reflejar los continuos avances en el ámbito de la tecnología y la digitalización. Los Estados miembros también experimentan problemas relacionados con el fraude y la falsificación de las tarjetas, ya que el formato suele ser bastante sencillo y fácil de falsificar y, en la práctica, distinto en cada Estado miembro, lo que dificulta su verificación. ***El acceso a los servicios debe ser instantáneo, sin requerir una nueva solicitud en caso de trasladarse a otro país.***

---

<sup>51</sup> Recomendación del Consejo, de 4 de junio de 1998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (DO L 167 de 12.6.1998, p. 25), adaptada por la Recomendación del Consejo de 3 de marzo de 2008 con motivo de la adhesión de la República de Bulgaria, la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, Rumanía, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (DO L 63 de 7.3.2008, p. 43).

---

<sup>51</sup> Recomendación del Consejo, de 4 de junio de 1998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (DO L 167 de 12.6.1998, p. 25), adaptada por la Recomendación del Consejo de 3 de marzo de 2008 con motivo de la adhesión de la República de Bulgaria, la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, Rumanía, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (DO L 63 de 7.3.2008, p. 43).

## **Enmienda 21**

### **Propuesta de Directiva Considerando 20**

#### *Texto de la Comisión*

(20) Con vistas a facilitar el acceso de

PE755.987v02-00

#### *Enmienda*

(20) Con vistas a facilitar el acceso de

16/56

AD\1291134ES.docx

las personas con discapacidad a condiciones especiales o trato preferente relacionados con los servicios, las actividades y las instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, en otros Estados miembros, deben eliminarse las barreras y dificultades que persisten a la hora de viajar a otro Estado miembro *o* visitarlo derivadas de la falta de reconocimiento tanto de su condición de discapacidad como de los documentos oficiales expedidos por otros Estados miembros que reconocen esta condición y los derechos de estacionamiento.

las personas con discapacidad a condiciones especiales o trato preferente relacionados con los servicios, **como los servicios de transporte de viajeros**, las actividades, **la infraestructura de transporte** y las instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, en otros Estados miembros, deben eliminarse las barreras o dificultades **de infraestructura, jurídicas, económicas y administrativas** que persisten a la hora de viajar a otro Estado miembro, **de** visitarlo, **de estudiar o trabajar en él o de trasladarse al mismo**, derivadas de la falta de reconocimiento **mutuo** tanto de su condición de discapacidad como de los documentos oficiales expedidos por otros Estados miembros que reconocen esta condición y los derechos de estacionamiento.

## Enmienda 22

### Propuesta de Directiva Considerando 21

#### *Texto de la Comisión*

(21) Por lo tanto, con vistas a facilitar el ejercicio por parte de las personas con discapacidad, cuando viajan a otro Estado miembro *o* lo visitan **durante un período breve**, de los derechos de acceso a las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos por operadores privados o autoridades públicas sin discriminación por razón de nacionalidad en igualdad de condiciones con las personas con discapacidad de ese Estado miembro, y con vistas a facilitar el uso **del** transporte y beneficiarse de las condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad en igualdad de condiciones en ese Estado miembro, es necesario establecer el marco, las normas y las condiciones comunes, en particular un modelo común uniforme, para una Tarjeta Europea de Discapacidad, como prueba de

#### *Enmienda*

(21) Por lo tanto, con vistas a facilitar el ejercicio por parte de las personas con discapacidad, cuando viajan a otro Estado miembro, lo visitan, **estudian o trabajan en él o se trasladan al mismo**, de los derechos de acceso a las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos por operadores privados o autoridades públicas sin discriminación por razón de nacionalidad en igualdad de condiciones con las personas con discapacidad de ese Estado miembro, y con vistas a facilitar el uso **de todos los medios de** transporte y beneficiarse de las condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad en igualdad de condiciones en ese Estado miembro, es necesario establecer el marco, las normas y las condiciones comunes, en particular un modelo común uniforme, para una Tarjeta

la condición de discapacidad reconocida, y para una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, como prueba de su derecho reconocido a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad.

Europea de Discapacidad, como prueba de la condición de discapacidad reconocida, y para una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, como prueba de su derecho reconocido a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad.

## Enmienda 23

### Propuesta de Directiva Considerando 22 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(22 bis) Para que las personas con discapacidad puedan beneficiarse plenamente de la Tarjeta Europea de Discapacidad y de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, los Estados miembros deben crear sitios web claros, accesibles y actualizados que contengan la información pertinente sobre los derechos y las ventajas de los titulares de las tarjetas.**

## Enmienda 24

### Propuesta de Directiva Considerando 23

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(23) Además de condiciones y facilidades de estacionamiento, los servicios, las actividades y las instalaciones cubiertas por la presente Directiva atañen a una amplia variedad de actividades en continua evolución, incluidas actividades sin que medie remuneración, ofrecidas por las autoridades públicas o los operadores privados, ya sean de carácter obligatorio (sobre la base de obligaciones legales o normas nacionales o locales) o de carácter

(23) Además de condiciones, **infraestructura** y facilidades de estacionamiento, los servicios, las actividades y las instalaciones cubiertas por la presente Directiva atañen a una amplia variedad de actividades en continua evolución, incluidas actividades sin que medie remuneración, ofrecidas por las autoridades públicas o los operadores privados, ya sean de carácter obligatorio (sobre la base de obligaciones legales o

voluntario (en particular por parte de los operadores privados) en una variedad de ámbitos, como la cultura, el ocio, el turismo, los deportes, el transporte público y privado, y la educación.

normas nacionales o locales) o de carácter voluntario (en particular por parte de los operadores privados) en una variedad de ámbitos, como la cultura, el ocio, el turismo, los deportes, el transporte público y privado, y la educación.

## Enmienda 25

### Propuesta de Directiva Considerando 24

#### *Texto de la Comisión*

(24) Ejemplos de condiciones especiales o trato preferente son la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas, los peajes o tasas por utilización reducidos para carreteras/puentes/túneles, el acceso prioritario, los asientos designados en parques y otras zonas públicas, los asientos accesibles en actos culturales o públicos, la asistencia personal, los animales de asistencia, la asistencia en la playa para entrar en el agua, el apoyo (como el acceso a Braille, audioguías o interpretación en la lengua de signos), el suministro de ayudas o asistencia, el préstamo de una silla de ruedas, el préstamo de una silla de ruedas flotante, la obtención de información turística en formatos accesibles, el uso de un escúter de movilidad en carreteras o una silla de ruedas en carriles bici sin ser sancionados, etc. Las condiciones y las facilidades de estacionamiento incluyen plazas de estacionamiento ampliadas o reservadas. Con respecto a los servicios de transporte de viajeros, además de las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos a las personas con discapacidad, conforme a la legislación o las prácticas nacionales, los animales de asistencia, los asistentes personales u otras personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad (o movilidad reducida) **pueden** viajar gratuitamente o sentarse, cuando sea factible, junto a la persona con

#### *Enmienda*

(24) Ejemplos de condiciones especiales o trato preferente son la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas, los peajes o tasas por utilización reducidos para carreteras/puentes/túneles, el acceso prioritario, ***el acceso a zonas de tráfico restringido y zonas peatonales, los asientos prioritarios en el transporte público, los asientos designados y de fácil acceso en el transporte público,*** en parques y otras zonas públicas, los asientos accesibles en actos culturales o públicos, la asistencia personal, los animales de asistencia, ***tales como los perros guía o perros de asistencia que son muy importantes para las personas con discapacidad, en particular las personas con discapacidad visual,*** la asistencia en la playa para entrar en el agua, el apoyo (como el acceso a Braille, audioguías o interpretación en la lengua de signos), el suministro de ayudas o asistencia, el préstamo de una silla de ruedas, el préstamo ***a tipo de interés cero o reducido*** de una silla de ruedas flotante, la obtención de información turística en formatos accesibles, el uso de un escúter de movilidad en carreteras o una silla de ruedas en carriles bici sin ser sancionados, etc. Las condiciones y las facilidades de estacionamiento incluyen plazas de estacionamiento ampliadas o reservadas ***y de fácil acceso.*** Con respecto a los servicios de transporte de viajeros, además

discapacidad.

de las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos a las personas con discapacidad, conforme a la legislación o las prácticas nacionales, los animales de asistencia, los asistentes personales u otras personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad (o movilidad reducida) **deben tener derecho a** viajar gratuitamente **y a** sentarse, cuando sea factible, junto a la persona con discapacidad. **Las personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad son designadas por las propias personas con discapacidad y pueden cambiar caso por caso en función de sus necesidades.**

## Enmienda 26

### Propuesta de Directiva Considerando 24 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(24 bis) En los casos en los que en un Estado miembro las operaciones de transporte de viajeros transfronterizas se beneficien de condiciones especiales o tratos preferentes en virtud de la Tarjeta Europea de Discapacidad, los Estados miembros deben adoptar medidas encaminadas a garantizar que los operadores de dichas operaciones faciliten a los viajeros, en el momento de la compra, información clara sobre las partes de las operaciones a las que se aplican esas condiciones especiales o tratos preferentes, a fin de evitar que los pasajeros que sean titulares de la Tarjeta Europea de Discapacidad corran el riesgo de encontrarse sin un documento de viaje válido al entrar en otro Estado miembro en el que la misma operación efectuada por el pasajero no esté sujeta a las mismas condiciones especiales o tratos preferentes.**

## Enmienda 27

### Propuesta de Directiva Considerando 25

#### *Texto de la Comisión*

(25) La expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en un Estado miembro debe ser determinada por esta Directiva junto con los procedimientos y competencias para la evaluación y el reconocimiento de la condición de discapacidad y los derechos de estacionamiento para personas con discapacidad de ese Estado miembro.

#### *Enmienda*

(25) La expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en un Estado miembro debe ser determinada por esta Directiva junto con los procedimientos y competencias para la evaluación y el reconocimiento de la condición de discapacidad y los derechos de estacionamiento para personas con discapacidad de ese Estado miembro. ***La expedición y la renovación de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad deben ser gratuitas en cualquier caso.***

## Enmienda 28

### Propuesta de Directiva Considerando 25 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***(25 bis) Los Estados miembros deben garantizar que la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad contengan toda la información pertinente también en Braille.***

## Enmienda 29

### Propuesta de Directiva Considerando 27

(27) La expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad conlleva el tratamiento de datos personales, en particular de datos relacionados con la condición de discapacidad del titular de la tarjeta, que constituyen «datos relativos a la salud» en el sentido del artículo 4, punto 15, del Reglamento (UE) 2016/679<sup>53</sup> y que son una categoría especial de datos personales a efectos del artículo 9 de dicho Reglamento. Todo tratamiento de datos personales en el contexto de la presente Directiva debe cumplir con la legislación aplicable en materia de protección de datos, en particular el Reglamento (UE) 2016/679. Al transponer la presente Directiva, los Estados miembros deben velar por que la legislación nacional incluya garantías adecuadas aplicables al tratamiento de datos personales, en particular a las categorías especiales de datos personales. Los Estados miembros también deben garantizar la seguridad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos recogidos y almacenados a efectos de la presente Directiva.

(27) La expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad conlleva el tratamiento de datos personales, en particular de datos relacionados con la condición de discapacidad del titular de la tarjeta, que constituyen «datos relativos a la salud» en el sentido del artículo 4, punto 15, del Reglamento (UE) 2016/679<sup>53</sup> y que son una categoría especial de datos personales a efectos del artículo 9 de dicho Reglamento. Todo tratamiento de datos personales en el contexto de la presente Directiva debe cumplir con la legislación aplicable en materia de protección de datos, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 **del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1 bis</sup>**. Al transponer la presente Directiva, los Estados miembros deben velar por que la legislación nacional incluya garantías adecuadas aplicables al tratamiento de datos personales, en particular a las categorías especiales de datos personales. Los Estados miembros también deben garantizar la seguridad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos recogidos y almacenados a efectos de la presente Directiva.

---

<sup>53</sup> Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al

---

<sup>1 bis</sup> **Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas) (DO L 201 de 31.7.2002, p. 37).**

<sup>53</sup> Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al

tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

## Enmienda 30

### Propuesta de Directiva Considerando 28

#### *Texto de la Comisión*

(28) El Estado miembro responsable de la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad o de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad debe ser aquel en el que la persona reside habitualmente en el sentido del Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>54</sup> y del Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>55</sup> y en el que recibió la evaluación de su condición de discapacidad. Los titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad o de una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad deben poder utilizar las tarjetas durante su estancia en otro Estado miembro.

---

<sup>54</sup> Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 166 de 30.4.2004, p. 1).

<sup>55</sup> Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 284 de 30.10.2009, p. 1).

#### *Enmienda*

(28) El Estado miembro responsable de la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad o de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad debe ser aquel en el que la persona reside habitualmente en el sentido del Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>54</sup> y del Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>55</sup> y en el que recibió la evaluación de su condición de discapacidad. Los titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad o de una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad **siempre** deben poder utilizar las tarjetas durante su estancia en otro Estado miembro, **así como en cualquier medio de transporte.**

---

<sup>54</sup> Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 166 de 30.4.2004, p. 1).

<sup>55</sup> Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 284 de 30.10.2009, p. 1).

## Enmienda 31

### Propuesta de Directiva Considerando 29

#### *Texto de la Comisión*

(29) Al objeto de garantizar que los trabajadores con discapacidad puedan ejercer de manera plena y efectiva sus derechos de libre circulación y disfrutar de los servicios, las actividades y las instalaciones ofrecidos por los Estados miembros, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad deben estar disponibles asimismo para los trabajadores que viajan a otro Estado miembro o lo visitan con fines laborales.

#### *Enmienda*

(29) Al objeto de garantizar que los trabajadores con discapacidad puedan ejercer de manera plena y efectiva sus derechos de libre circulación y disfrutar de los servicios, **la infraestructura de transporte**, las actividades y las instalaciones ofrecidos por los Estados miembros, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad deben estar disponibles asimismo para los trabajadores que viajan a otro Estado miembro o lo visitan con fines laborales, **incluidos los trabajadores transfronterizos con discapacidad**.

## Enmienda 32

### Propuesta de Directiva Considerando 30

#### *Texto de la Comisión*

(30) El marco previsto para el reconocimiento mutuo de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad no menoscaba las competencias de un Estado miembro para evaluar y reconocer la condición de discapacidad ni para conceder condiciones especiales, como la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas o el trato preferente para personas con discapacidad o para las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales. No cubre las prestaciones de seguridad social, la protección social ni la asistencia social contempladas en el artículo 24, apartado 2,

#### *Enmienda*

(30) El marco previsto para el reconocimiento mutuo **y automático** de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad no menoscaba las competencias de un Estado miembro para evaluar y reconocer la condición de discapacidad ni para conceder condiciones especiales adicionales, como la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas o el trato preferente para personas con discapacidad o para las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales. No cubre las prestaciones de seguridad social, la protección social ni la asistencia social contempladas en el artículo 24,

de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>56</sup>.

apartado 2, de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>56</sup>. ***Sin embargo, para garantizar la libertad de circulación y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, los Estados miembros pueden cubrir las prestaciones de la seguridad social, la protección social y la asistencia social durante un período limitado para permitir el reconocimiento temporal de la condición de discapacidad del titular de una Tarjeta Europea de Discapacidad cuando se traslade a otro Estado miembro para trabajar o estudiar, en particular cuando participe en un programa de movilidad de la Unión como ERASMUS+, hasta que el nuevo Estado miembro haya completado la reevaluación de la condición de discapacidad. En tales casos, estas disposiciones también deben ampliarse a los familiares del titular de la tarjeta.***

---

<sup>56</sup> Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158 de 30.4.2004, p. 77).

---

<sup>56</sup> Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158 de 30.4.2004, p. 77).

## Enmienda 33

### Propuesta de Directiva Considerando 31

#### *Texto de la Comisión*

(31) Con el fin de sensibilizar y facilitar el acceso a condiciones especiales o trato preferente, al viajar a otro Estado miembro o visitarlo, toda la información pertinente

#### *Enmienda*

(31) Con el fin de sensibilizar y facilitar el acceso a condiciones especiales o trato preferente ***para las personas con discapacidad***, al viajar a otro Estado

en relación con las condiciones, las normas, las prácticas y los procedimientos aplicables para obtener la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, así como su uso subsiguiente, debe hacerse pública de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882. Los operadores privados o las autoridades públicas que concedan condiciones especiales o trato preferente a las personas con discapacidad deben hacer pública esta información de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

miembro, visitarlo, *estudiar o trabajar en él o al trasladarse al mismo*, toda la información pertinente en relación con las condiciones, las normas, las prácticas y los procedimientos aplicables para obtener la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, así como su uso subsiguiente, debe hacerse pública *en un portal digital de la Unión* de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882, *también haciendo que toda la información esté disponible en la lengua o las lenguas de signos nacionales*. Los operadores privados o las autoridades públicas que concedan condiciones especiales o trato preferente a las personas con discapacidad deben hacer pública esta información de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882. *Además, para garantizar que el público y las personas con discapacidad puedan acceder a la información pertinente y usarla con facilidad, los Estados miembros deben designar un punto de contacto nacional como «ventanilla única» con el fin de proporcionar información y orientación a los usuarios sobre las condiciones y los servicios incluidos en la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en su territorio, así como las condiciones y los servicios concedidos en virtud de las tarjetas y los certificados nacionales pertinentes. A efectos de facilitar aún más la difusión de la información y reforzar la utilidad de las tarjetas para las personas con discapacidad, la Comisión debe establecer una base de datos de la Unión de acceso*

***público que ponga a disposición esta información de los Estados miembros. La Comisión debe ejercer una supervisión suficiente del buen funcionamiento de los puntos de contacto nacionales y debe ser consultada de manera suficiente.***

## **Enmienda 34**

### **Propuesta de Directiva Considerando 33**

#### *Texto de la Comisión*

(33) A fin de garantizar la correcta aplicación de la presente Directiva, los poderes para adoptar actos de acuerdo con el artículo 290 del TFUE deben delegarse en la Comisión para completar la Directiva al objeto de establecer el formato digital de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad e introducir cambios en los anexos I y II con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme, adaptar el formato a los avances técnicos, prevenir la falsificación y el fraude y garantizar la interoperabilidad.

#### *Enmienda*

(33) A fin de garantizar la correcta aplicación de la presente Directiva, los poderes para adoptar actos de acuerdo con el artículo 290 del TFUE deben delegarse en la Comisión para completar la Directiva al objeto de establecer el formato digital de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad e introducir cambios en los anexos I y II con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme, adaptar el formato a los avances técnicos, prevenir la falsificación y el fraude y garantizar la interoperabilidad, ***la seguridad y la realización de pruebas de estos formatos digitales, incluidas características de verificación y la interoperabilidad con los sistemas nacionales.***

## **Enmienda 35**

### **Propuesta de Directiva Considerando 35**

#### *Texto de la Comisión*

(35) Los Estados miembros deben asegurar la existencia de medios adecuados y efectivos para garantizar el cumplimiento de la presente Directiva y deben, por tanto, establecer vías de recurso apropiadas,

#### *Enmienda*

(35) Los Estados miembros deben asegurar la existencia de medios adecuados y efectivos para garantizar el cumplimiento de la presente Directiva y deben, por tanto, establecer vías de recurso apropiadas,

como controles del cumplimiento y procedimientos administrativos y judiciales, para garantizar que las personas con discapacidad y las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, así como los organismos públicos o las asociaciones, organizaciones u otras entidades jurídicas de carácter privado que tengan un interés legítimo puedan adoptar medidas en nombre de una persona con discapacidad con arreglo al Derecho nacional.

como controles del cumplimiento y procedimientos administrativos y judiciales, para garantizar que las personas con discapacidad y las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, así como los organismos públicos, **como los organismos de igualdad en los que estos se han establecido**, o las asociaciones, organizaciones, **en particular las organizaciones que representan a las personas con discapacidad**, u otras entidades jurídicas de carácter privado que tengan un interés legítimo puedan adoptar medidas en nombre de una persona con discapacidad con arreglo al Derecho nacional.

## Enmienda 36

### Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – letra a

#### *Texto de la Comisión*

a) las normas que regulan la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad como prueba, respectivamente, de la condición de discapacidad o de un derecho a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad, con vistas a facilitar estancias **de corta duración** de personas con discapacidad en un Estado miembro distinto de aquel en el que residen, mediante la concesión **de** acceso a condiciones especiales o trato preferente en relación con servicios, actividades o instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, o a condiciones y facilidades de estacionamiento ofrecidas o reservadas para las personas con discapacidad o las personas que las acompañan o asisten,

#### *Enmienda*

a) las normas que regulan la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad **cuya condición de discapacidad sea evaluada y reconocida por las autoridades competentes en su Estado miembro de residencia** como prueba, respectivamente, de la condición de discapacidad o de un derecho a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad, con vistas a facilitar estancias **y la libre circulación** de personas con discapacidad en un Estado miembro distinto de aquel en el que residen, mediante la concesión **del mismo** acceso a condiciones especiales o trato preferente **que se ofrece a las personas con discapacidad que residen en el Estado miembro**, en relación con servicios, actividades o instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie

incluidos sus asistentes personales;

remuneración, o a condiciones y facilidades de estacionamiento ofrecidas o reservadas para las personas con discapacidad o las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales;

## **Enmienda 37**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 1 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***a bis) las condiciones necesarias para promover la igualdad para las personas con discapacidad y contribuir a su libertad de circulación dentro de la Unión, sin obstáculos a la libertad de circulación y con los apoyos individuales que cada persona necesita, proyectando el fundamento básico de la Unión, la libertad de circulación, a todas las personas con discapacidad, que hasta ahora afrontan graves desventajas en este ámbito;***

## **Enmienda 38**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 2 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***2 bis. Un Estado miembro puede decidir que las excepciones establecidas en el apartado 2 no se aplicarán en los siguientes casos con el fin de garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre ciudadanos nacionales y otros ciudadanos de la Unión con discapacidad:***

***a) cuando el titular de una Tarjeta Europea de Discapacidad se traslade desde otro Estado miembro para cumplir un contrato de trabajo o matricularse en una institución educativa hasta que las***

*autoridades competentes del Estado miembro de acogida hayan reevaluado la condición de discapacidad; o*

*b) cuando el titular de una Tarjeta Europea de Discapacidad participe en un programa de movilidad de la Unión.*

*Las disposiciones del presente apartado se aplicarán también a los familiares del titular de la tarjeta que cumplan las condiciones que figuran en las letras a) y b).*

### Enmienda 39

#### Propuesta de Directiva Artículo 2 – apartado 3

##### *Texto de la Comisión*

3. La presente Directiva no afecta a la competencia de los Estados miembros para determinar las condiciones para evaluar y reconocer la condición de discapacidad, ni para conceder el derecho a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad. No afecta a la competencia de los Estados miembros para expedir además, a nivel nacional, regional o local, un certificado, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial para personas con discapacidad.

##### *Enmienda*

3. La presente Directiva no afecta a la competencia de los Estados miembros para determinar las condiciones para evaluar y reconocer la condición de discapacidad, ni para conceder el derecho a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad. ***Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2 bis***, no afecta a la competencia de los Estados miembros para expedir además, a nivel nacional, regional o local, un certificado, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial para personas con discapacidad.

### Enmienda 40

#### Propuesta de Directiva Artículo 2 – apartado 4

##### *Texto de la Comisión*

4. La presente Directiva no menoscaba las competencias nacionales para conceder ni exige que se concedan beneficios especiales o condiciones

##### *Enmienda*

4. La presente Directiva no menoscaba las competencias nacionales para conceder ni exige que se concedan beneficios especiales o condiciones

preferentes específicas, como la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas o el trato preferente para personas con discapacidad y, cuando proceda, para las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales.

preferentes específicas, como la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas o el trato preferente para personas con discapacidad y, cuando proceda, para las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales, ***así como sus animales de asistencia, como los perros guía y los perros de asistencia.***

## Enmienda 41

### Propuesta de Directiva Artículo 2 – apartado 5

#### *Texto de la Comisión*

5. La presente Directiva se entenderá sin perjuicio de los derechos que las personas con discapacidad o las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales, pudieran tener en virtud de otras disposiciones del Derecho de la Unión o del Derecho nacional de ejecución del Derecho de la Unión, en particular aquellos que confieren beneficios específicos, condiciones especiales o trato preferente.

#### *Enmienda*

5. La presente Directiva se entenderá sin perjuicio de los derechos que las personas con discapacidad o las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales ***y sus animales de asistencia, como perros guía y perros de asistencia,*** pudieran tener en virtud de otras disposiciones del Derecho de la Unión o del Derecho nacional de ejecución del Derecho de la Unión, en particular aquellos que confieren beneficios específicos, condiciones especiales o trato preferente.

## Enmienda 42

### Propuesta de Directiva Artículo 3 – párrafo 1 – letra c

#### *Texto de la Comisión*

c) «personas con discapacidad»: aquellas personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

#### *Enmienda*

c) «personas con discapacidad»: aquellas personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad ***y la economía,*** en igualdad de condiciones con las demás;

## Enmienda 43

### Propuesta de Directiva Artículo 3 – párrafo 1 – letra e

#### *Texto de la Comisión*

e) «condiciones especiales o trato preferente»: condiciones específicas, incluidas aquellas que están relacionadas con condiciones financieras, o trato diferenciado relacionado con la asistencia y la ayuda, como la gratuidad de acceso, la reducción de tarifas o el acceso prioritario, ofrecidos a las personas con discapacidad o, cuando proceda, a la persona o personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, o a los animales de asistencia reconocidos como tales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, con independencia de si se proporcionan con carácter voluntario o son impuestos por obligaciones legales;

#### *Enmienda*

e) «condiciones especiales o trato preferente»: condiciones específicas, incluidas aquellas que están relacionadas con condiciones financieras, o trato diferenciado relacionado con la asistencia y la ayuda, como la gratuidad de acceso, la reducción de tarifas, el acceso prioritario, ***el acceso a zonas de tráfico restringido y zonas peatonales, los asientos prioritarios en el transporte público,*** ofrecidos a las personas con discapacidad o, cuando proceda, a la persona o personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, o a los animales de asistencia, ***como los perros guía o perros de asistencia,*** reconocidos como tales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, con independencia de si se proporcionan con carácter voluntario o son impuestos por obligaciones legales;

## Enmienda 44

### Propuesta de Directiva Artículo 3 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***f bis) «programa de movilidad de la Unión»: cualquier programa que sea temporal, dure por un período de tiempo fijo y tenga lugar en otro Estado miembro distinto del Estado de residencia de la persona, en el ámbito de la educación o la formación o para fines relacionados con el trabajo.***

## Enmienda 45

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***La presente Directiva permitirá el reconocimiento de la condición de discapacidad de todos los ciudadanos de la Unión con discapacidad que participen en un programa de movilidad de la Unión que tenga un período de tiempo fijo.***

**Enmienda 46**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 5 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que los titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad, cuando viajen a un Estado miembro distinto de aquel en el que residen o lo visiten, tengan acceso, en condiciones de igualdad con las personas con discapacidad que son titulares de un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce su condición de discapacidad en ese Estado miembro, a las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos con respecto a los servicios, las actividades y las instalaciones a que se refiere el artículo 2, apartado 1.

1. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que los titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad, cuando viajen a un Estado miembro distinto de aquel en el que residen, lo visiten, ***estudien o trabajen en él o se trasladen al mismo***, tengan acceso, en condiciones de igualdad con las personas con discapacidad que son titulares de un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce su condición de discapacidad en ese Estado miembro, a las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos con respecto a los servicios, las actividades y las instalaciones a que se refiere el artículo 2, apartado 1.

**Enmienda 47**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 5 – apartado 3 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) cuando las condiciones especiales o el trato preferente a que se refiere el

a) cuando las condiciones especiales o el trato preferente a que se refiere el

apartado 1 del presente artículo incluyan condiciones favorables para las personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad, incluidos los asistentes personales, o condiciones específicas para animales de asistencia, estas condiciones favorables o específicas se concedan en igualdad de condiciones a la persona o personas que acompañan o asisten al titular de la Tarjeta Europea de Discapacidad, incluidos los asistentes personales, o a los animales de asistencia del titular;

apartado 1 del presente artículo incluyan condiciones favorables para las personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad, incluidos los asistentes personales, o condiciones específicas para animales de asistencia, estas condiciones favorables o específicas se concedan en igualdad de condiciones a la persona o personas que acompañan o asisten al titular de la Tarjeta Europea de Discapacidad, incluidos los asistentes personales, o a los animales de asistencia del titular, **como los perros guía y de asistencia**;

## Enmienda 48

### Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Cada Estado miembro introducirá la Tarjeta Europea de Discapacidad siguiendo el formato común uniforme **establecido** en el anexo I. Los Estados miembros integrarán características digitales en las tarjetas físicas mediante el uso de medios electrónicos de prevención del fraude como parte de la Tarjeta Europea de Discapacidad, tan pronto como los requisitos relativos a las características digitales a que se refiere el anexo I sean establecidos por la Comisión en las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 8. El soporte de almacenamiento digital no contendrá más datos personales que los contemplados para la Tarjeta Europea de Discapacidad en el anexo I.

#### *Enmienda*

1. Cada Estado miembro introducirá la Tarjeta Europea de Discapacidad siguiendo el formato común uniforme **y accesible, así como los requisitos de accesibilidad que figuran** en el anexo I. Los Estados miembros integrarán características digitales en las tarjetas físicas mediante el uso de medios electrónicos de prevención del fraude como parte de la Tarjeta Europea de Discapacidad, tan pronto como los requisitos relativos a las características digitales a que se refiere el anexo I sean establecidos por la Comisión en las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 8. El soporte de almacenamiento digital no contendrá más datos personales que los contemplados para la Tarjeta Europea de Discapacidad en el anexo I.

## Enmienda 49

### Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 2

*Texto de la Comisión*

2. Las Tarjetas Europeas de Discapacidad expedidas por los Estados miembros serán mutuamente reconocidas en todos los Estados miembros.

*Enmienda*

2. Las Tarjetas Europeas de Discapacidad expedidas por los Estados miembros serán mutuamente reconocidas en todos los Estados miembros **y ante las instituciones de la Unión. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2 bis, la Tarjeta Europea de Discapacidad será compatible con cualquier tarjeta o certificado de reconocimiento de discapacidad nacional.**

**Enmienda 50**

**Propuesta de Directiva  
Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2 bis. En los casos en que el alcance y la aplicación de la Tarjeta Europea de Discapacidad sean idénticos a los de las tarjetas o los certificados nacionales de reconocimiento de discapacidad existentes en un Estado miembro, dicho Estado miembro sustituirá dicha tarjeta o certificado nacional de reconocimiento de discapacidad por la Tarjeta Europea de Discapacidad. En los casos en que el alcance y la aplicación no sean idénticos, cuando se expida la tarjeta o el certificado nacional de discapacidad, los beneficiarios también recibirán automáticamente una Tarjeta Europea de Discapacidad.**

**Enmienda 51**

**Propuesta de Directiva  
Artículo 6 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

3. Las autoridades competentes en los

3. Las autoridades competentes en los

Estados miembros expedirán, renovarán o retirarán la Tarjeta Europea de Discapacidad de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas nacionales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, los Estados miembros garantizarán la seguridad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos recogidos y almacenados a efectos de la presente Directiva. La autoridad competente responsable de la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad se considerará el responsable del tratamiento a que se refiere el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/679 y será responsable del tratamiento de los datos personales. La cooperación con proveedores de servicios externos no excluirá a ningún Estado miembro de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del Derecho de la Unión o nacional por el incumplimiento de las obligaciones en materia de datos personales.

Estados miembros expedirán, renovarán o retirarán la Tarjeta Europea de Discapacidad de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas nacionales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 **del Parlamento Europeo y del Consejo y en la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo**, los Estados miembros garantizarán la seguridad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos recogidos y almacenados a efectos de la presente Directiva. La autoridad competente responsable de la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad se considerará el responsable del tratamiento a que se refiere el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/679 y será responsable del tratamiento de los datos personales. La cooperación con proveedores de servicios externos no excluirá a ningún Estado miembro de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del Derecho de la Unión o nacional por el incumplimiento de las obligaciones en materia de datos personales.

## Enmienda 52

### Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4. La Tarjeta Europea de Discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia directamente o previa solicitud de la persona con discapacidad. Se expedirá y renovará en el mismo período establecido en la legislación nacional aplicable a la expedición de certificados de discapacidad, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales que reconozcan la condición de discapacidad de una persona con discapacidad.

#### *Enmienda*

4. La Tarjeta Europea de Discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia directamente, **si tal es el procedimiento con arreglo al reconocimiento de la condición de discapacidad nacional**, o previa solicitud de la persona con discapacidad. Se expedirá y renovará **de forma gratuita para el beneficiario** y en el mismo período establecido en la legislación nacional aplicable a la expedición de certificados de discapacidad, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales que reconozcan la

condición de discapacidad de una persona con discapacidad.

## Enmienda 53

### Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***4 bis. Los Estados miembros velarán por que las personas con discapacidad o los representantes designados que actúen en su nombre y con su aprobación puedan recurrir una decisión de las autoridades competentes en relación con la expedición o la renovación de una Tarjeta Europea de Discapacidad.***

## Enmienda 54

### Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 6

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

6. La validez de la Tarjeta Europea de Discapacidad expedida por un Estado miembro tendrá, como mínimo, la misma duración que la del certificado de discapacidad, la tarjeta de discapacidad u otro documento oficial con la mayor duración que reconoce su condición de discapacidad expedido a la persona interesada por la autoridad competente del Estado miembro en su territorio.

6. La validez de la Tarjeta Europea de Discapacidad expedida por un Estado miembro, ***en particular en los casos en que sustituye al certificado o la tarjeta de discapacidad nacional o a cualquier otro documento oficial, tal como establece el apartado 2 bis***, tendrá, como mínimo, la misma duración que la del certificado de discapacidad, la tarjeta de discapacidad u otro documento oficial con la mayor duración que reconoce su condición de discapacidad expedido a la persona interesada por la autoridad competente del Estado miembro en su territorio.

## Enmienda 55

### Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 7

*Texto de la Comisión*

7. La Comisión **está facultada para adoptar** actos delegados de conformidad con el artículo 11 para completar la presente Directiva **al objeto de establecer** el formato digital de la Tarjeta Europea de Discapacidad y **garantizar** la interoperabilidad, **así como** para introducir cambios en el anexo I con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme, adaptar el formato a los avances técnicos, integrar características digitales para prevenir la falsificación y el fraude, abordar el abuso o el uso indebido, y garantizar la interoperabilidad.

*Enmienda*

7. **A más tardar doce meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva**, la Comisión **adoptará** actos delegados de conformidad con el artículo 11 para completar la presente Directiva **estableciendo** el formato digital de la Tarjeta Europea de Discapacidad y **garantizando** la interoperabilidad. **La Comisión también está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 11** para introducir cambios en el anexo I con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme **y accesible**, adaptar el formato a los avances técnicos, integrar características digitales para prevenir la falsificación y el fraude, abordar el abuso o el uso indebido, y garantizar la interoperabilidad, **accesibilidad y seguridad, en particular las características de verificación y la interoperabilidad con los sistemas nacionales**.

**Enmienda 56**

**Propuesta de Directiva  
Artículo 6 – apartado 7 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**7 bis. La Tarjeta Europea de Discapacidad solo podrá exigirse como prueba de discapacidad a los efectos de la presente Directiva, pero los titulares de la tarjeta no estarán obligados a exhibirla como prueba de discapacidad en el contexto de los derechos establecidos en otros actos legislativos de la Unión, a menos que se establezca lo contrario.**

**Enmienda 57**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 7 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Cada Estado miembro introducirá la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad siguiendo el formato común uniforme **establecido** en el anexo II. Los Estados miembros integrarán características digitales en las tarjetas físicas mediante el uso de medios electrónicos de prevención del fraude como parte de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, tan pronto como los requisitos relativos a las características digitales a que se refiere el anexo II sean establecidos por la Comisión en las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 8. El soporte de almacenamiento digital no contendrá más datos personales que los contemplados para la Tarjeta Europea de **Discapacidad** en el anexo II.

*Enmienda*

1. Cada Estado miembro introducirá la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad siguiendo el formato común uniforme, **así como los requisitos de accesibilidad establecidos** en el anexo II. Los Estados miembros integrarán características digitales en las tarjetas físicas mediante el uso de medios electrónicos de prevención del fraude como parte de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, tan pronto como los requisitos relativos a las características digitales a que se refiere el anexo II sean establecidos por la Comisión en las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 8. El soporte de almacenamiento digital no contendrá más datos personales que los contemplados para la Tarjeta Europea de **Estacionamiento** en el anexo II.

**Enmienda 58**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 7 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. Las autoridades competentes en los Estados miembros expedirán, renovarán o retirarán la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas nacionales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, los Estados miembros garantizarán la seguridad, autenticidad y confidencialidad de los datos personales recogidos y almacenados a efectos de la presente Directiva. La autoridad competente responsable de la expedición de la Tarjeta Europea de Estacionamiento

*Enmienda*

3. Las autoridades competentes en los Estados miembros expedirán, renovarán o retirarán la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas nacionales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 **del Parlamento Europeo y del Consejo y en la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo**, los Estados miembros garantizarán la seguridad, autenticidad y confidencialidad de los datos personales recogidos y almacenados a efectos de la presente

para personas con discapacidad se considerará el responsable del tratamiento a que se refiere el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/679 y será responsable del tratamiento de los datos personales. La cooperación con proveedores de servicios externos no excluirá a ningún Estado miembro de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del Derecho de la Unión o nacional por el incumplimiento de las obligaciones en materia de datos personales.

Directiva. La autoridad competente responsable de la expedición de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad se considerará el responsable del tratamiento a que se refiere el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/679 y será responsable del tratamiento de los datos personales. La cooperación con proveedores de servicios externos no excluirá a ningún Estado miembro de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del Derecho de la Unión o nacional por el incumplimiento de las obligaciones en materia de datos personales.

## Enmienda 59

### Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4. La Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia, previa solicitud de la persona con discapacidad. Será expedida o renovada dentro de un período razonable a partir de la fecha de la solicitud, que no superará los *sesenta* días.

#### *Enmienda*

4. La Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia, previa solicitud de la persona con discapacidad. Será expedida o renovada ***gratuitamente para el beneficiario*** y dentro de un período razonable a partir de la fecha de la solicitud, que no superará los *treinta* días. ***No obstante, las personas con discapacidad tendrán derecho a solicitar que la versión digital de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad esté lista en quince días.***

## Enmienda 60

### Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 4 bis (nuevo)

**4 bis. Los Estados miembros velarán por que las personas con discapacidad o los representantes designados que actúen en su nombre y con su aprobación puedan recurrir una decisión de las autoridades competentes en relación con la expedición o la renovación de una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad.**

## Enmienda 61

### Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. La Comisión **está facultada para adoptar** actos delegados de conformidad con el artículo 11 **para completar** la presente Directiva **al objeto de establecer** el formato digital de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y **garantizar** la interoperabilidad, incluido mediante el desarrollo y el despliegue de herramientas digitales, **así como** para introducir cambios en el anexo II con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme, adaptar el formato a los avances técnicos, prevenir la falsificación y el fraude, abordar el abuso o el uso indebido, y garantizar la interoperabilidad, **incluido** mediante el desarrollo y el despliegue de herramientas digitales.

Enmienda

7. **A más tardar doce meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva**, la Comisión **adoptará** actos delegados de conformidad con el artículo 11 **completando** la presente Directiva **estableciendo** el formato digital de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y **garantizando** la interoperabilidad, incluido mediante el desarrollo y el despliegue de herramientas digitales. **La Comisión también está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 11** para introducir cambios en el anexo II con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme, adaptar el formato a los avances técnicos, prevenir la falsificación y el fraude, abordar el abuso o el uso indebido, y garantizar **la accesibilidad y la seguridad, en particular las características de verificación**, y la interoperabilidad **con los sistemas nacionales** mediante el desarrollo y el despliegue de herramientas digitales.

## Enmienda 62

### Propuesta de Directiva Artículo 7 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 7 bis*

#### ***Disposiciones para los titulares de tarjetas que cambian de residencia***

***Los Estados miembros garantizarán que el proceso de reevaluación y reconocimiento de la condición de discapacidad, y cualquier expedición posterior de una nueva Tarjeta Europea de Discapacidad o Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, se lleve a cabo dentro de un período de tiempo razonable y de manera eficiente.***

## Enmienda 63

### Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 2

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 12, apartado 2.

2. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 12, apartado 2, ***y en un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva.***

## Enmienda 64

### Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Los Estados miembros harán públicas las condiciones y las normas, las prácticas y los procedimientos para expedir, renovar o retirar una Tarjeta

1. Los Estados miembros harán públicas las condiciones y las normas, las prácticas y los procedimientos para expedir, renovar o retirar una Tarjeta

Europea de Discapacidad o una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en formatos accesibles, incluidos *formatos digitales*, y, previa solicitud, en formatos de apoyo solicitados por personas con discapacidad.

Europea de Discapacidad o una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en formatos *físicos y digitales* accesibles, incluidos *el Braille, la versión audio, las lenguas de signos nacionales y en formatos de fácil lectura*, y, previa solicitud, en formatos de apoyo solicitados por personas con discapacidad.

## Enmienda 65

### Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para sensibilizar al público e informar a las personas con discapacidad, también de forma accesible, sobre la existencia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y las condiciones aplicables para su obtención, uso o renovación.

#### *Enmienda*

2. Los Estados miembros, *en coordinación con la Comisión*, adoptarán las medidas apropiadas para sensibilizar al público e informar a las personas con discapacidad, también de forma accesible, sobre la existencia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y las condiciones aplicables para su obtención, uso o renovación. *En este sentido, cada Estado miembro designará un punto de contacto nacional a fin de proporcionar información y orientación al público y a las personas con discapacidad sobre las condiciones y los servicios incluidos en la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en su territorio, así como las condiciones y los servicios concedidos en virtud de las tarjetas y los certificados nacionales pertinentes.*

## Enmienda 66

### Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 2 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***2 bis. Como medida adecuada para sensibilizar al público e informar a las personas con discapacidad, tal como se establece en el apartado anterior, la Comisión debe desarrollar una campaña de sensibilización en toda la Unión para difundir información y formación sobre la Tarjeta Europea de Discapacidad entre los ciudadanos y las autoridades públicas y los operadores privados que puedan ofrecer un trato preferente de conformidad con el artículo 5, de forma continua.***

## **Enmienda 67**

### **Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 2 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***2 ter. A más tardar [seis meses después de la fecha de transposición de la presente Directiva], la Comisión creará un portal web público europeo específico y actualizado, que contendrá una base de datos que pondrá a disposición la información pertinente relacionada con las condiciones aplicables, las infraestructuras e instalaciones en relación con la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en el territorio de cada Estado miembro. El portal web proporcionará esta información en todas las lenguas de la Unión, incluida la lengua de signos, por medios de comunicación de fácil lectura y aumentativos.***

***Conectará, de manera clara, accesible y transparente, los puntos de contacto nacionales a que se refiere el apartado 2 y los sitios web oficiales de los Estados***

*miembros a los que se refiere el apartado 7 del presente artículo.*

*Cuando proceda, la información disponible se proporcionará por nivel local, regional o nacional en cada Estado miembro.*

*Los Estados miembros velarán por que las autoridades públicas carguen esta información en la base de datos y, cuando sea necesario, la actualicen.*

*La Comisión estudiará la posibilidad de incluir una función de comparación en el portal web europeo que permita a los usuarios comparar la normativa de un Estado miembro con la de otro, incluidas, cuando proceda, las diferencias regionales y municipales dentro de los Estados miembros.*

## **Enmienda 68**

### **Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*3 bis. Cualquier medida adoptada para evitar el riesgo de falsificación o fraude tendrá debidamente en cuenta y en consideración los derechos de las personas con discapacidad y no conllevará ninguna interferencia con los intereses legítimos de las personas con discapacidad en el uso de ninguna tarjeta ni llevará a su estigmatización.*

## **Enmienda 69**

### **Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 6 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*6 bis. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar*

***que los operadores privados y las autoridades públicas apliquen las mismas condiciones o el mismo trato preferente a los titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad y una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad que a las condiciones o el trato de que disfrutaban los ciudadanos nacionales del Estado miembro con una discapacidad reconocida. Los Estados miembros establecerán sanciones aplicables en caso de incumplimiento de esta obligación.***

## **Enmienda 70**

### **Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 7**

#### *Texto de la Comisión*

7. La información a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o autoridades públicas, **o** por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

#### *Enmienda*

7. La información a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o autoridades públicas **y, cuando proceda,** por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

## **Enmienda 71**

### **Propuesta de Directiva Artículo 11 – apartado 4**

#### *Texto de la Comisión*

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016

#### *Enmienda*

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016

sobre la mejora de la legislación.

sobre la mejora de la legislación, *así como a las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas.*

## Enmienda 72

### Propuesta de Directiva Artículo 13 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros garantizarán la existencia de medios adecuados y eficaces para asegurar el cumplimiento de la presente Directiva.

#### *Enmienda*

1. Los Estados miembros garantizarán la existencia de medios adecuados y eficaces para asegurar el cumplimiento de la presente Directiva, *promoviendo la participación de asociaciones que representan a personas con discapacidad y el diálogo con las mismas.*

## Enmienda 73

### Propuesta de Directiva Artículo 13 – apartado 2 – letra b

#### *Texto de la Comisión*

b) disposiciones en virtud de las cuales los organismos públicos o las asociaciones, organizaciones u otras entidades jurídicas de carácter privado que tengan un interés legítimo en garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva puedan actuar conforme al Derecho y los procedimientos nacionales ante los órganos jurisdiccionales o ante los organismos administrativos competentes en nombre de una persona con discapacidad, o en su apoyo, con su autorización, en cualquier procedimiento judicial o administrativo previsto para exigir el cumplimiento de las obligaciones en virtud de la presente Directiva.

#### *Enmienda*

b) disposiciones en virtud de las cuales los organismos públicos o las asociaciones, *como los organismos de igualdad cuando proceda, las organizaciones, en particular las organizaciones representativas de personas con discapacidad,* u otras entidades jurídicas de carácter privado que tengan un interés legítimo en garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva puedan actuar conforme al Derecho y los procedimientos nacionales ante los órganos jurisdiccionales o ante los organismos administrativos competentes en nombre de una persona con discapacidad, o en su apoyo, con su autorización, en cualquier procedimiento judicial o administrativo previsto para exigir el cumplimiento de las obligaciones en virtud de la presente Directiva.

## Enmienda 74

### Propuesta de Directiva Artículo 14 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables en caso de violaciones de las disposiciones nacionales adoptadas al amparo de la presente Directiva y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución.

#### *Enmienda*

1. Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables **a operadores públicos y privados, así como a proveedores de servicios**, en caso de violaciones de las disposiciones nacionales adoptadas al amparo de la presente Directiva y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución.

## Enmienda 75

### Propuesta de Directiva Artículo 15 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros velarán por que los operadores privados o las autoridades públicas pongan la información sobre las condiciones especiales o el trato preferente a que se refiere el artículo 5 a disposición en formatos accesibles.

#### *Enmienda*

1. Los Estados miembros velarán por que los operadores privados o las autoridades públicas pongan la información sobre las condiciones especiales o el trato preferente a que se refiere el artículo 5 a disposición **del público en formatos físicos y digitales claros, completos y accesibles, incluidos el Braille, la letra de gran tamaño y la versión audio.**

## Enmienda 76

### Propuesta de Directiva Artículo 15 – apartado 1 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**1 bis. Los Estados miembros velarán, cuando proceda, por que los operadores de servicios de transporte de viajeros transfronterizos proporcionen**

***información clara a los pasajeros titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad sobre las partes de las operaciones a las que se aplican condiciones especiales o tratos preferentes.***

## **Enmienda 77**

### **Propuesta de Directiva Artículo 15 – apartado 2**

#### *Texto de la Comisión*

2. Los Estados miembros animarán a los operadores privados o las autoridades públicas a proporcionar voluntariamente condiciones especiales o trato preferente para las personas con discapacidad.

#### *Enmienda*

2. Los Estados miembros animarán a los operadores privados o las autoridades públicas a proporcionar voluntariamente condiciones especiales o trato preferente para las personas con discapacidad, ***y podrán contribuir a ello.***

## **Enmienda 78**

### **Propuesta de Directiva Artículo 15 – apartado 3**

#### *Texto de la Comisión*

3. La información a que se ***refiere el apartado 1*** del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o autoridades públicas, o por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

#### *Enmienda*

3. La información a que se ***refieren los apartados 1 y 1 bis*** del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o autoridades públicas, o por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

## **Enmienda 79**

### **Propuesta de Directiva Artículo 16 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. A más tardar, el dd.mm.aa [**tres** años después de la fecha de aplicación de la presente Directiva], y posteriormente cada cinco años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones un informe sobre la aplicación de la presente Directiva.

*Enmienda*

1. A más tardar, el dd.mm.aa [**dos** años después de la fecha de aplicación de la presente Directiva], y posteriormente cada cinco años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones un informe sobre la aplicación de la presente Directiva.

**Enmienda 80**

**Propuesta de Directiva  
Artículo 16 – apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1 bis. El informe incluirá una evaluación de impacto del uso de la tarjeta como herramienta para mejorar la portabilidad de los beneficios en el ámbito de la seguridad social en virtud de los Reglamentos (CE) n.º 883/2004 y (CE) n.º 987/2009 y de la asistencia social cubierta por el artículo 24, apartado 2, de la Directiva 2004/38/CE.***

**Enmienda 81**

**Propuesta de Directiva  
Artículo 16 – apartado 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***4 bis. El informe incluirá una evaluación de impacto de los marcos nacionales, los criterios de elegibilidad, las condiciones o los procedimientos de evaluación para obtener una condición de discapacidad, así como la renovación y retirada correspondientes de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, con el fin de***

*armonizar la definición de discapacidad y garantizar el reconocimiento mutuo de la condición de discapacidad en los Estados miembros y detectar las posibles discrepancias entre los Estados miembros a este respecto, así como cualquier repercusión negativa en los titulares de las tarjetas.*

*El informe evaluará también cualquier efecto de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para las personas con discapacidad con respecto a los marcos nacionales en los que el trato preferente de las personas con discapacidad difiere en función del nivel de discapacidad u otras condiciones.*

## **Enmienda 82**

### **Propuesta de Directiva Artículo 16 – apartado 4 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*4 ter. Como parte de este informe, la Comisión evaluará también en qué medida la aplicación de la presente Directiva ha alcanzado sus objetivos y su interacción con otros actos jurídicos pertinentes de la Unión.*

*Sobre la base de ese informe, la Comisión presentará, si procede, una propuesta legislativa para modificar la presente Directiva.*

## **Enmienda 83**

### **Propuesta de Directiva Artículo 18 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el dd.mm.aa [en

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el dd.mm.aa [en

un plazo de **dieciocho** meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

un plazo de **doce** meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

## Enmienda 84

### Propuesta de Directiva Artículo 18 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. Aplicarán dichas disposiciones a partir del dd.mm.aa [**treinta** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

#### *Enmienda*

2. Aplicarán dichas disposiciones a partir del dd.mm.aa [**veinticuatro** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

## Enmienda 85

### Propuesta de Directiva Anexo I – punto 8

#### *Texto de la Comisión*

8. El texto «European Disability Card» se mostrará utilizando la fuente Arial y en Braille utilizando las dimensiones del código Marburg.

#### *Enmienda*

8. ***Toda la información pertinente, incluido*** el texto «European Disability Card», se mostrará utilizando la fuente Arial y en Braille utilizando las dimensiones del código Marburg.

## Enmienda 86

### Propuesta de Directiva Anexo I – punto 10 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***10 bis. La tarjeta contará con un código QR definido que contenga todos los datos de la tarjeta en un formato accesible y estará debidamente marcada***

*con marcas en relieve.*

## **Enmienda 87**

### **Propuesta de Directiva Anexo II – punto 3 – letra a – guion 5**

#### *Texto de la Comisión*

– cuando la tarjeta esté asociada a un vehículo, la matrícula ***de este deberá ser visible.***

#### *Enmienda*

– cuando la tarjeta esté asociada a un vehículo ***o vehículos***, la matrícula ***o matrículas de estos deberán ser visibles.***

## **Enmienda 88**

### **Propuesta de Directiva Anexo II – punto 3 – letra b – guion 1**

#### *Texto de la Comisión*

– el texto «Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad» impreso en mayúsculas en la lengua o lenguas del Estado miembro que expida la tarjeta; a continuación, suficientemente separado y en minúscula, el texto en las demás lenguas de la Unión Europea;

#### *Enmienda*

– el texto «Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad» impreso en mayúsculas en la lengua o lenguas del Estado miembro que expida la tarjeta ***y en Braille utilizando las dimensiones del código Marburg***; a continuación, suficientemente separado y en minúscula, el texto en las demás lenguas de la Unión Europea;

## **Enmienda 89**

### **Propuesta de Directiva Anexo II – punto 5 bis (nuevo)**

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***5 bis. La tarjeta contará con un código QR definido que contenga todos los datos de la tarjeta en un formato accesible y estará debidamente marcada con marcas en relieve.***

**ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS  
DE LAS QUE EL PONENTE DE OPINIÓN HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES**

El ponente de opinión declara haber recibido contribuciones de las siguientes entidades o personas durante la preparación de la opinión, hasta su aprobación en comisión:

<b>Entidad o persona</b>
Funktionsrätt Sverige
European Disability Forum (EDF)
European Blind Union (EBU)

## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

<b>Título</b>	Creación de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad
<b>Referencias</b>	COM(2023)0512 – C9-0328/2023 – 2023/0311(COD)
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 19.10.2023
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 19.10.2023
<b>Comisiones asociadas - fecha del anuncio en el Pleno</b>	19.10.2023
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Erik Bergkvist 19.10.2023
<b>Examen en comisión</b>	30.11.2023
<b>Fecha de aprobación</b>	7.12.2023
<b>Resultado de la votación final</b>	+:               39 -:               0 0:               0
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	José Ramón Bauzá Díaz, Izaskun Bilbao Barandica, Marco Campomenosi, Jakob G. Dalunde, Karima Delli, Mario Furore, Isabel García Muñoz, Jens Gieseke, Bogusław Liberadzki, Peter Lundgren, Elżbieta Katarzyna Łukacijewska, Tilly Metz, Cláudia Monteiro de Aguiar, Caroline Nagtegaal, Tomasz Piotr Poręba, Bergur Løkke Rasmussen, Dominique Riquet, Thomas Rudner, Vera Tax, Barbara Thaler, István Ujhelyi, Achille Variati, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Lucia Vuolo, Kosma Zlotowski
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Tom Berendsen, Sara Cerdas, Maria Grapini, Ljudmila Novak, Dorien Rookmaker, Nicolae Ștefănuță, Kathleen Van Brempt
<b>Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final</b>	Karolin Braunsberger-Reinhold, Andreas Glück, Ondřej Kovařík, Erik Marquardt, Anđelika Anna Mozdzanowska, Wolfram Pirchner, Eugen Tomac

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL  
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

39	+
ECR	Peter Lundgren, Andželika Anna Mozdżanowska, Tomasz Piotr Poręba, Dorien Rookmaker, Kosma Złotowski
ID	Marco Campomenosi
NI	Mario Furore
PPE	Tom Berendsen, Karolin Braunsberger-Reinhold, Jens Gieseke, Elzbieta Katarzyna Lukacijewska, Cláudia Monteiro de Aguiar, Ljudmila Novak, Wolfram Pirchner, Barbara Thaler, Eugen Tomac, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Lucia Vuolo
Renew	José Ramón Bauzá Díaz, Izaskun Bilbao Barandica, Andreas Glück, Ondřej Kovařík, Caroline Nagtegaal, Bergur Løkke Rasmussen, Dominique Riquet
S&D	Sara Cerdas, Isabel García Muñoz, Maria Grapini, Bogusław Liberadzki, Thomas Rudner, Vera Tax, István Ujhelyi, Kathleen Van Brempt, Achille Variati
Verts/ALE	Jakop G. Dalunde, Karima Delli, Erik Marquardt, Tilly Metz, Nicolae Ștefănuță

0	-

0	0

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones